Modifica la ley N° 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público, con el objeto de establecer la obligación de rendir cuenta a las Comisiones de la Cámara de Diputados que indica, en el caso del delito que señala

Boletín N°11987-25

I.- IDEAS GENERALES.

El delito de abigeato constituye un ilícito de escasa repercusión en nuestras grandes ciudades. La sostenida baja en las localidades rurales ha hecho que este delito sea mirado como un ilícito lejano a nuestras necesidades fundamentales, acaparando en tal sentido, el interés de la sociedad en delitos como los robos con violencia, homicidios, narcotráficos y otros hechos que infunden un gran temor a la sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, no debemos olvidar que la perpetración del abigeato constituye un acontecimiento de gravitante importancia para miles de familias que se encuentran vinculadas a la agricultura y ganadería en nuestro país y cuya configuración amaga buena parte de la subsistencia económica de ellas.

Es por lo anterior, que el delito de abigeato se erige como un aspecto clave en las políticas anti delincuencia de regiones como O'Higgins, Maule, Biobío, Araucanía, Los Lagos o Los Ríos y cuya correcta implementación interesa a la comunidad en su conjunto y, por cierto a todas aquellas familias vinculadas al mundo agrícola y ganadero.

El artículo 448 bis y siguientes de nuestro Código Penal establece y disciplina el abigeato, prescribiendo en esta disposición que "*El que robe o hurte uno o más caballos o bestias de silla o carga, o especies de ganado mayor o menor, comete abigeato (…)*"

Así las cosas, el abigeato representa un problema social y económico para miles de chilenos, pues afecta, principalmente, a los pequeños agricultores que poseen un número limitado de animales, que son utilizados como una fuente de trabajo y una oportunidad para generar ingresos. Es por lo anterior, que el delito de abigeato constituye un fenómeno complejo y de vital importancia para la economía rural o campesina de nuestro país, tornándose aún más dañoso durante los meses de septiembre a diciembre, por el aumento de las festividades propias de dicha época.

De acuerdo a esto, no cabe duda que los parlamentarios representantes de aquellas regiones que posean una marcada orientación en materia agrícola nos parece necesario contar con la valiosa información que al respecto nos proporcione el Ministerio público, órgano persecutor de los delitos acontecidos en nuestro país y, que implica además un esfuerzo por coordinar el trabajo legislativo con la función ejecutiva de tal altas instituciones de la República.

II.- CONSIDERANDO:

1. Que, en una aproximación política, el delito de abigeato, constituyen aquellos ilícitos cuya amenaza se vincula a una determinada actividad económica, más allá de su repercusión en materia de criminalidad. En efecto-como sabemos- la agricultura y ganadería constituyen las actividades económicas centrales en las economías de varias regiones de nuestro país, por lo que su comisión representa una cuestión que atañe al desenvolvimiento y subsistencia de miles de familias asentadas en estas regiones, con una gran orientación y potencia en este ámbito.
2. Que, así las cosas, los índices de perpetración de este delito y otros aspectos vinculados a éste, requieren de un estudio serio y coordinado, entre las instancias administrativas y legislativas, tendientes a fomentar un permanente diálogo sobre la materia.

3. Que, en efecto, como representantes de regiones rurales, no cabe duda, que el abigeato representa una amenaza latente para pequeños, medianos y grandes agricultores, por lo que su comisión constituye un asunto permanente de preocupación a nivel regional, lo que redunda en diversos aspectos a nivel nacional, particularmente en lo que respecta al empleo y valor de los procesos productivos.
4. Que, así las cosas, el proyecto de ley que promovemos en esta oportunidad busca consagrar legalmente, la asistencia del señor Fiscal Nacional a las comisiones de Seguridad Ciudadana y Agricultura a efectos de exponer las políticas institucionales en materia de persecución del delito de abigeato a nivel nacional, indicando además, los principales inconvenientes suscitados en este ámbito y demás dificultades suscitadas con ocasión de la investigación de este delito.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado en este proyecto, la moción establece que a lo menos una vez al año el señor Fiscal Nacional asista a las comisiones de Seguridad Ciudadana y agricultura con el objeto de dar cuenta de las políticas institucionales y principales inconvenientes suscitados con ocasión de la investigación y persecución del delito de abigeato, como también eventuales mejoras a la legislación que regla la materia.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 21 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, de conformidad al siguiente texto:

"***Además el Ministerio Público, a lo menos una vez al año, deberá rendir cuenta de las políticas institucionales y principales inconvenientes suscitados con ocasión de la investigación y persecución del delito de abigeato, como también eventuales mejoras a la legislación que regla la materia. Para este efecto se citará en sesión especial y conjunta de las comisiones de seguridad ciudadana y agricultura al Fiscal Nacional"***

JAVIER HERNÁNDEZ H.

DIPUTADO